



Washington, D.C. 20577

LEG/REI/UR-0471

9 de abril de 2003

Señor Yamandú Fau
Ministro de Defensa
Montevideo, Uruguay

Ref: Cooperación Técnica No Reembolsable No.
ATN/MT-8058-UR. Programa de
Fortalecimiento de la Seguridad
Aeroportuaria.

Estimado Sr. Fau:

Esta carta convenio (en adelante denominada el "Convenio") entre la República Oriental del Uruguay (en adelante denominada el "Beneficiario") y el Banco Interamericano de Desarrollo, (en adelante denominado el "Banco") en su calidad de Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones, (en adelante denominado el "FOMIN"), que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000), o su equivalente en otras monedas convertibles (en adelante denominada la "Contribución") que se desembolsará con cargo a los recursos de la facilidad de Cooperación Técnica del FOMIN. Con los recursos de la Contribución se financiarán la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica para apoyar al marco regulador de los servicios de comunicaciones, en adelante denominado el "Programa", que se describe en el Anexo A de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Este Convenio se celebra en virtud del Convenio Constitutivo del FOMIN, y del Convenio de Administración del FOMIN, suscritos el 11 de febrero de 1992.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

Primero Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las

ATN/MT-8058-UR

"Normas Generales" y los Anexos A y B que se agregan. En el Artículo 1 de las Normas Generales se establece la primacía entre las referidas partes y Anexos.

Segundo **Organismo Ejecutor.** El Organismo Ejecutor de este Programa será el Ministerio de Defensa del Uruguay, a través de la Dirección Nacional de Aviación Civil e infraestructura.

Tercero **Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (i) evidencia de que se ha designado al Coordinador del Programa; y
- (ii) presentación de una carta de compromiso de la autoridad competente indicando su compromiso para la aplicación forzosa de las normas de seguridad aeroportuaria y de replicar entre todo el personal adscrito a los aeropuertos del país el programa de entrenamiento básico en seguridad.

Cuarto **Reembolso de gastos con cargo a la Contribución.** Con la aceptación del Banco se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 10 de octubre de 2002 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto **Calendario de desembolsos.** El Banco hará el desembolso de los recursos de la Contribución de acuerdo al siguiente esquema: (a) el 40% del monto total de los recursos de la Contribución se desembolsará al cumplirse las condiciones previas al primer desembolso estipuladas en el párrafo tercero arriba y en el Artículo 2 de las Normas Generales; (b) el segundo tramo, por 40% se desembolsará una vez que el Organismo Ejecutor demuestre al Banco y a satisfacción de éste, la correcta implementación del plan de acción acordado; y (c) el 20% restante se desembolsará una vez que el Organismo Ejecutor demuestre a satisfacción del Banco que: (i) las normas básicas que rigen la seguridad del aeropuerto han sido analizadas y modificadas; (ii) están aprobadas o en proceso de ser aprobadas por las autoridades competentes; y (iii) que el programa de entrenamiento al personal se encuentra en ejecución. Este tramo deberá incluir los recursos necesarios para el pago de los auditores independientes a que se refiere el Artículo 12 de las Normas Generales.

Sexto **Plazos.** (a) El plazo para la ejecución del Programa será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de esa misma fecha, con excepción de los recursos necesarios para el pago de los auditores independientes a que se refiere el Artículo 12 de las Normas Generales. En este caso el plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de veintisiete (27) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio. Cualquier parte de la Contribución no utilizada dentro de este plazo será cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Séptimo Costo total del Programa y recursos adicionales. (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente, por intermedio del Organismo Ejecutor, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de doscientos catorce mil dólares (US\$214.000), con el fin de completar la suma equivalente a setecientos catorce mil dólares (US\$714.000), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

(b) El Aporte del Beneficiario se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo A.

Octavo Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 10 de octubre de 2002 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Noveno Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares o su equivalente en otras monedas convertibles. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local, atendiendo a lo dispuesto en el Anexo B de este Convenio, en lo referente a remuneraciones y viáticos.

Décimo Uso de la Contribución, Contratación de Consultores y Adquisición de Bienes. Sólo podrán usarse los recursos de la Contribución para el pago de servicios de Consultores y la adquisición de bienes originarios de los países donantes del FOMIN y de los países regionales en vías de desarrollo miembros del Banco. En la contratación de consultores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de las Normas Generales, se seguirá lo establecido en el Anexo B; y en la adquisición de bienes, se seguirá lo establecido en el Artículo 11 de las Normas Generales.

Undécimo Auditoría y Contabilidad. (a) El Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte hasta la fecha, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco; y (b) los registros relacionados con el Programa, se archivarán de modo que: (i) puedan identificarse las sumas recibidas de distintas fuentes; (ii) informen de los gastos del Programa de acuerdo con una tabla de cuentas previamente aprobadas por el Banco; y (iii) incluyan los detalles necesarios para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como el uso de dichos bienes y servicios.

Duodécimo Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario: la dirección correspondiente será la indicada en la primera página de este Convenio.

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Facsimil: (202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales del mismo en las oficinas de la Representación del Banco en Montevideo, Uruguay.

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el representante del Beneficiario.

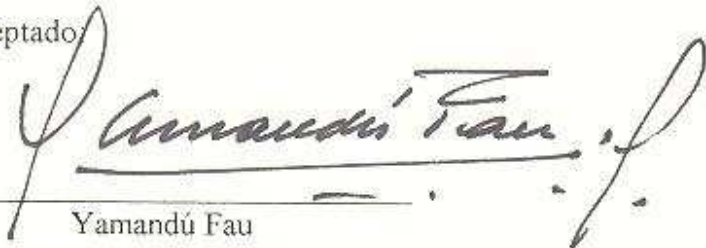
Atentamente,



Martín Stabile

Representante del Banco en Uruguay

Aceptado



Yamandú Fau
Ministro de Defensa

Fecha: 9 de abril de 2003

ATN/MT-8058-UR